

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 369.

Según me participa el Sr. Alcalde pedáneo de Toledillo, agregado de Pedrajas, se halla recogida en el mismo, una res, de las señas siguientes:

Caballito, edad 9 a 10 años, alzada cinco cuartas, pelo negro, con una pinta blanca en la frente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que acredite ser su dueño, pueda recogerlo en dicha Alcaldía.

Soria 10 de Noviembre de 1931.

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

4349

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO

Incorporado el Servicio de Pósitos a la Dirección general de Agricultura por virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1929, quedaron relevados de intervenir en tal servicio los Patronatos locales de Acción Social y Emigración.

Consecuencia obligada debió ser la de que los Ayuntamientos volvieran a encargarse de los Pósitos municipales que habían sido confiados a tales organismos.

No obstante, la falta de declaración explícita sobre esta circunstancia continúa dando lugar a consultas relativas a este extremo y a la composición de la Junta administrativa de los Pósitos a cargo de Ayuntamientos. A fin de aclarar de una vez estas dudas,

El Gobierno de la República, a propuesta del

Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

1.º Los Pósitos cuya administración continuara confiada a algún Patronato local de Acción Social y Emigración deberán pasar en 1.º de Enero del año próximo a cargo de los Ayuntamientos respectivos.

2.º La Junta administradora de los Pósitos a cargo de Ayuntamientos estará constituida por todos los individuos de la Corporación municipal, formando también parte de aquella, con voz y voto, el Secretario y el Depositario.

3.º Son de la exclusiva competencia de dicha Junta todos los acuerdos referentes al funcionamiento del Pósito, y de un modo especial los concernientes a la concesión y prórroga de los préstamos.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Economía Nacional, LUIS NICOLAU D'OLWER.

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El designio confiado a la República española de devolver al Poder civil las atribuciones de que el Estado había hecho dejación en manos de la Iglesia, será plenamente realizado cuando se estructure en leyes orgánicas el régimen de separación de ambas potestades, aprobado ya, aunque todavía no sancionado, por las Cortes Constituyentes. Pero mientras no sea cumplido en toda su integridad aquel designio, al Gobierno corres-

ponde establecer las medidas de urgencia encaminadas a vindicar, en interés de la vida ciudadana, las funciones de soberanía por naturaleza indelegables.

Entre éstas, pocas hay tan destacadas como las pertinentes al orden jurisdiccional. Paradójicamente, el decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868, sobre unificación de fueros, en el que más tarde se inspirara el Código civil, entregó a los Tribunales eclesiásticos el conocimiento de las causas de divorcio y nulidad de los matrimonios canónicos, otorgando a la Iglesia más de lo que ésta recaba para el cumplimiento de sus fines. Reconocida plena eficacia civil a las sentencias de los Tribunales eclesiásticos, resultó que el fallo de una entidad extraña a la soberanía del Estado venía a crear, modificar y extinguir derechos civiles cuya salvaguardia es de la exclusiva competencia de éste.

Los proyectos de ley de matrimonio civil, capacidad de la mujer casada, condición de los hijos habidos fuera de matrimonio y divorcio, que el Gobierno presentará en su día a las Cortes, regularán el derecho de familia con la autonomía plena que es atributo del Poder público. Provisionalmente, y como medida de urgencia que ampare a los ciudadanos en el disfrute de sus derechos civiles,

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Los Tribunales ordinarios serán los únicos competentes para conocer, con efectos civiles, de las demandas sobre divorcio y nulidad de matrimonio, cualquiera que sea la forma de su celebración.

Las causas para interponer dichas demandas y la acción que en su caso se ejercite se regularán por lo dispuesto en los artículos 101 a 107, inclusive, del Código civil.

En cuanto a los efectos de la nulidad y del divorcio se estará a lo establecido en los artículos 67 a 74, inclusive, del mismo Cuerpo legal.

Art. 2.º Los pleitos sobre divorcio y nulidad de matrimonio se substanciarán por el procedimiento para el juicio ordinario de mayor cuantía.

Recaída sentencia, el Juez de primera instancia elevará los autos a la Audiencia territorial, la que, oídas las partes, si se personaren, y siempre el Ministerio público, confirmará, modificará o revocará la sentencia, según estime procedente.

Art. 3.º Las disposiciones del artículo 68 del Código civil y las derivadas de preceptos legales concordantes que se hubieren adoptado en orden a la substanciación de pleitos sobre divorcio o nulidad de que en la actualidad conozcan los Tri-

bunales eclesiásticos, quedarán anuladas, a instancia de uno de los cónyuges litigantes, si en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este decreto, no se acredita haber sido interpuesta y admitida ante los Tribunales ordinarios la respectiva demanda.

Art. 4.º Los efectos civiles de las ejecutorias sobre divorcio o nulidad de matrimonio, emanadas de los Tribunales eclesiásticos, quedarán suspensos mientras el litigante a cuyo favor hubiere sido pronunciada la sentencia no obtenga de los Tribunales ordinarios, por el modo que establece este decreto, el reconocimiento de su derecho al divorcio o a la declaración de nulidad.

No se procederá a la inscripción en el Registro civil de las sentencias firmes dictadas por los Tribunales eclesiásticos con posterioridad al 14 de Abril del corriente año, ni respecto a las mismas acordarán los Tribunales de la jurisdicción ordinaria en sus distintos grados, resolución alguna referente a la ejecución en lo que atañe a los efectos civiles y principalmente en cuanto se relacione con lo prevenido en los artículos 1.432 y siguientes del Código civil.

Artículo adicional. El presente decreto deja subsistente, a virtud del derecho interno de la Iglesia, como persona jurídica, cuanto concierne al procedimiento canónico de los matrimonios contraídos ante la Iglesia católica.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RIOS URRUTI.

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

El artículo 1.611 del Código civil, en su apartado 3.º, de conformidad con lo dispuesto en la base 26 de la ley de 11 de Mayo de 1888, prometía una ley especial reguladora de la redención de los dominios en los foros-subforos, derechos de superficie y cualesquiera otros gravámenes semejantes.

Largo tiempo transcurrió hasta que el Poder público dictó normas legales para resolver las múltiples cuestiones planteadas con la existencia de aquellos derechos, satisfaciéndose al fin esta necesidad por los Reales decretos de 25 de Junio y 23 de Agosto de 1926, relativos al régimen de foros y cuya subsistencia fué declarada por el artículo 4.º del decreto de este Ministerio de 5 de Julio último.

El plazo de cinco años, señalado en el artículo 8.º del Real decreto de 25 de Junio de 1926 para redimir las cargas que establecían los artícu-

los anteriores de la misma disposición, ha sido a su vez prorrogado indefinidamente por el Gobierno de la República en decreto de 18 de Junio del año actual.

Pendiente de estudio y resolución de las Cortes la reforma agraria y en tanto no exista una nueva ordenación jurídica de la propiedad rústica que solucione el problema de la tierra y cuantos con él se relacionan, se han suscitado algunas dudas respecto a la subsistencia de los foros en distintas partes de la Península, y ha de estimarse justo que pierdan su carácter local y se amplien adquiriendo nota de generalidad mediante su aplicación en todo el territorio de la República las disposiciones contenidas en el decreto de 25 de Junio de 1926 y en el reglamento para su aplicación, que declararon redimibles los foros y otros gravámenes de análoga naturaleza jurídica sobre bienes inmuebles en las provincias de Galicia, Asturias y León, constituidos antes de la promulgación del Código civil.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo único. Los decretos-leyes de 25 de Junio y 23 de Agosto de 1926 y el decreto de 18 de Junio de 1931 sobre el régimen de foros, subforos, foros fragmentarios, rentas en saco, sisas, derechuras, cédulas de planturia y cualesquiera otros gravámenes de análoga naturaleza jurídica sobre bienes inmuebles serán aplicables en toda España en tanto que las Cortes no dispongan otra cosa, en todo el territorio de la República.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RIOS URRUTI.

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la aplicación de la orden ministerial dictada por este Departamento en 24 de Julio último, acerca de lo que debe entenderse por Prensa periódica a los efectos del beneficio del franqueo concertado que autoriza el artículo 50 de la ley del Timbre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de Junio de 1898.

Este Ministerio ha acordado declarar que se consideren como periódicos los impresos que vean la luz pública en plazo fijo; con un mis-

mo título repetido en cada ejemplar, sea cualquiera la materia de que traten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.—P. D., VERGARA.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del día 5 de Noviembre).

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca del momento en que deben reintegrarse las certificaciones que expiden las autoridades y oficinas públicas, y siendo costumbre en algunas de éstas entregar el documento al interesado, sin cumplir el requisito tributario y únicamente con la advertencia de la obligación de hacer el expresado reintegro, lo cual puede redundar en perjuicio del Tesoro, pues si no es de presumir que la autoridad u oficina ante la cual se presente el documento reciba éste sin el timbre correspondiente, puede el mismo surtir algún efecto en lugar o sitio donde con menos escrúpulo o menos responsabilidad se admita en aquellas defectuosas condiciones,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que en lo sucesivo ninguna autoridad u oficina que expida una certificación, entregue ésta bajo ningún pretexto, sin fijar previamente en el documento el timbre que corresponda, el cual deberá ser entregado por el interesado al presentar la instancia en que solicita la expedición del certificado, y que el incumplimiento de la presente orden se estime comprendido en el artículo 223 de la ley Timbre, con arreglo a cuyas disposiciones será sancionado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.—P. D., VERGARA.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado en la Gaceta de 4 de Agosto último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan, los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 6 de Noviembre de 1931.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Apellániz, D. Miguel S.

Martinez Martinez, ex Secretario de Ruesta (Zaragoza); Arlucea, D. Victoriano Larrauri y Zabala, Secretario de Ariñez; Armiñon, D. Heriberto Arrate y Fernández Bobadilla, caso cuarto; Lagrán-Pipaón, D. Constancio Fernández Asalsua, Secretario de Moreda; Labrada, D. Heliodoro Aguilar Saéz, caso cuarto; Laminoria, D. Miguel S. Martinez Martinez, ex Secretario de Ruesta (Zaragoza); Oquendo, Miguel Mendeita Irureta-buena, Secretario de Lezama; Salinas de Añana, D. Fernando Garcia López, Secretario de Fuenteburela (Burgos),

Idem de Albacete: Abengibre, D. Alberto Ruiz Carrión, ex Secretario de Recueja; Cenizate, D. Patrocino Gómez Pardo, ex Secretario de Villa de Vez; Pozuelo, D. César Herreros Moratalla, Secretario de Jorquera; Villalgordo del Júcar, D. Pompello Castillo Briones, opositor 80-1929; Villatoya, D. Ramón García Garcia, opositor 115-1929; Villavaliante, D. Ramón García Garcia, opositor 115-1929.

Idem de Alicante: Bayeres, D. Vicente Benítez Gutiérrez, opositor 275-1929.

Idem de Almeria: Escúllar, D. Eloy Peña Sarnago, Secretario de Abejar (Soria); Huerca de Almería, D. José Martinez Caballero, ex Secretario de Illar.

Idem de Badajoz: Ahillones, D. Juan País Infesta, ex Secretario de Valdaracete (Madrid); Capilla, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Baraona (Soria); Santa Amalia, D. Eduardo Sánchez Rebotó, Secretario de Valdecaballeros.

Idem de Barcelona: Bellprat, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto.

Idem de Burgos: Cebrecos, D. Fantino Soladana Escribano, Secretario de Ramiro (Valladolid); Medinilla de la Dehesa, D. Fabián Pérez Peña, Secretario de Las Celadas, Pineda de la Sierra; Villorobe, D. Amadeo Miñón Abad, Secretario de Cogollos.

Idem de Cáceres: Baños de Montemayor, don Domingo Regidor Simón, caso cuarto, La Pesga, D. Eliseo Alvarez, Secretario de Cervera de Buitrago (Madrid)

Idem de Córdoba: Obejo, D. Luis Marín Muñoz, ex Secretario de Guadalajara.

Idem de Cuenca: Ribagorda, D. Juan de M. García Serna, Secretario de Poyatos.

Idem de Gerona: La Bajol, D. Joaquín Bañuls Torres, ex Secretario de Cofrentes (Valencia); Caralp, D. Francisco Sañas Casals, Secretario de Gombreny; San Lorenzo de la Muga, D. Ramón Funtano Costa, Secretario de Ferreol; San Vicente de Camós, D. Joaquín Ramió Massanas, Secretario de Camós; Viude, Baldomero Porta Batalla, Secretario de Pallejá (Barcelona).

Idem de Granada: Busquistar, D. Federico García Rueda, Secretario de Pampaneira; La Malá, D. Francisco Carrión Campos, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Cendejas de Enmedio, D. Agustín Rodríguez Arroyo, Secretario de Langayo (Valladolid).

Idem de Lérida: Serradell, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto.

Idem de Logroño: Muro de Aguas, D. Juan B. Pérez Ruiz, Secretario de Castroviejo; San Asensio, D. Norberto Zafarrate Ortiz de Landaluce, Secretario de Zalduendo (Alava).

Idem de Madrid: Carabaña, D. Victorio Gómez Fernández, ex Secretario de Yebra (Guadalajara); Majadahonda, D. José González Marruenda, Secretario de Villacorta (Segovia); Meo, D. Balbino García de Lucal, Secretario de Torre de La Alameda; Piñuécar, D. Nicasio González Moreno, Secretario de La Acebeda-Horcajo de la Sierra; Pozuelo del Rey, D. Ricardo Palomo Vaquero, ex Secretario de Gamonal (Toledo); Titulcia, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Baraona (Soria); Torrejón de la Calzada, don Bartolomé Verger Serra, Secretario de Llocet de Vista Alegre (Baleares); Torrelodones, D. Teodoro Sánchez Morales, opositor 238-1929; Valdara-cete, D. Luis Núñez Maza, opositor 99-1929.

Idem de Palencia: Villarrabé, D. Gregorio Merino Rico, Secretario de Soto de Cerrato.

Idem de Salamanca: Cabeza de Béjar, D. Juan A. González García, Secretario de Cabezuela de Salvatierra; Ejeme, D. Jacinto Escuadro García, Secretario de Coreses (Zamora).

Idem de Segovia: Labajos, D. Francisco Alvaro Hernando, ex Secretario de Amaya.

Idem de Soria: Alconaba, D. Sebastián Aznar Cuartero, Secretario de Leciñena; Momblona-Soliedra, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Alcubilla del Marqués; Peñalcazar, D. Ignacio Martín Crespo, caso cuarto; San Felices, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Baraona; Ventosa de San Pedro, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Alcubilla del Marqués.

Idem de Teruel: Tortajada, D. Martín Moragriega Martín, caso cuarto.

Idem de Toledo: Chueca, D. Manuel Laderas García, Secretario de Codes-Guad; Novés, D. Vicente Maroto Bullido, caso cuarto.

Idem de Valencia: Beniajar, D. Aureo Bonet Nieto, Secretario de Llimiana (Lérida); Cofrentes, D. Bernardino Gómez García, Secretario de Zarra; Cuart de Poblet, D. Antonio Caballero Castelló, ex Secretario de Real de Gandía; Domeño, D. Leopoldo Juan Martínez, Secretario de Odena (Barcelona); Fuente Encarroz, D. Alejandro Ibañez Soloso, caso cuarto; Fuenterrobes,

D. José Palomera Ruiz, caso cuarto; Gilet, don Gerardo Cañigral Minguez, ex Secretario de Alborache; Jaraco, D. Antonio Sánchez Pelechá, caso cuarto; Otos, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Baraona (Soria); Rafelcofer, D. Alfonso Buendía Montilla, opositor 215-1929; Sálem, D. Luis Guillén Amat, caso cuarto; Vallada, D. Luis Cantón Payán, Secretario de Huécija (Almería).

Idem de Valladolid: Herrín de Campos, don Gerásimo Palencia Martín, caso cuarto; Villaesper, D. Faustino Soladana Escribano, Secretario de Ramiro; Marzales, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto.

Idem de Vizcaya: Lemóniz, D. Benito Ibarreche Vidania, caso cuarto.

Idem de Zamora: Villardecierros, D. Manuel Gallego Pérez, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, don José Palomera Ruiz, caso cuarto; Brea de Aragón, D. Jesús Ramiro Barra, ex Secretario de Deza (Soria); Cimballa, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz); María de Huerva, D. Ezequiel García Rodríguez, ex Secretario de Fuentes de Ebro; Valpalmas, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz); Quinto de Ebro, D. Martín Salinas Eraso, Secretario de Pradilla de Ebro.

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Conservación.

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación de los kilómetros 152, 153 al 156 y 159 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Julio Herrero Muro, vecino de esta capital, calle de la Claustrilla, núm. 7, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 31.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 34.690'43 pesetas, y produciendo una baja de 2.790'43 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 2 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 4326

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación de los kilómetros 227 al 229, 232 y 249 al 253 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valentín Gil Ruiz, vecino de Matalebreras, calle de la Carretera, núm. 7, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 43.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.336'15 pesetas, y produciendo una baja de 5.341'15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 2 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 4326

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 13, de la carretera de tercer orden de Almazán a Medinaceli,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gerardo Gil Elvira, vecino de Burgo de Osma, calle de la Universidad, núm. 9, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 49.625 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 56.901'08 pesetas, y produciendo una baja de 7.276'08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 2 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 4326

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de tercer orden de Burgo de Osma a San Leonardo,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gerardo Gil Elvira, vecino de Burgo de Osma, calle de

la Universidad, núm. 9, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 25.322 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.948'60 pesetas, y produciendo una baja de 10.626'60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 2 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 4326

COMITE PARITARIO CIRCUNSTANCIAL DE OBRAS PÚBLICAS.—ZARAGOZA

Habiendo llegado a conocimiento de este organismo paritario, que por algunos obreros del ramo de Obras públicas, se ha reclamado el pago de sus salarios con arreglo a la escala de mínimos aprobadas para las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Soria; me veo en la precisión de hacer público para conocimiento de las partes interesadas y también para el de las autoridades locales que pudieran intervenir en posibles conflictos surgidos de tales diferencias, que cuanto aprobó este Comité paritario con relación a la jornada de trabajo y salarios mínimos en las obras dichas (cuyos acuerdos fueron publicados en los respectivos *Boletines oficiales*), no entrará en vigor, conforme a la vigente legislación social, en tanto no sean aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión; lo que se publicará en los dichos *Boletines oficiales* tan pronto llegue a conocimiento de este organismo.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Dr. Juan Fernández Amador de los Ríos. 4355

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Hacienda interino en la zona de los Rábanos,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruye esta recaudación contra la Sociedad Anónima Petrolífera nacional, por el concepto de utilidades tarifa 1.^a y por el impuesto del timbre de los años 1928 y 1929, y siendo desconocido por esta recaudación el domicilio de dicha Sociedad y por otra parte ignorando tengan persona que la represente; de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de recaudación se le requiere por medio de este periódico oficial,

para que en el plazo de ocho días satisfaga sus descubiertos, comparezca en el expediente ejecutivo o señale su domicilio o persona que la represente; en la inteligencia que si no lo verifica se le seguirá el procedimiento en rebeldía, y se procederá al inmediato embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de los mismos.

Fuentetoba 9 de Noviembre de 1931.—El Recaudador, Manuel Mozas. 4360

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Consejos locales

Recibidas las propuestas reclamadas en circular de fecha 5 de Septiembre último, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 11 del mismo mes, para la constitución de los Consejos locales de 1.^a enseñanza, en la forma prevenida en el artículo 11 del decreto de 9 de Junio último, quedan aprobadas las propuestas y nombrados Vocales de los respectivos Consejos locales los señores que en las mismas se citan, propuestos por los Maestros y Ayuntamientos que a continuación se expresa:

Partido judicial de Agreda

Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Armejún, Beratón, Borobia, Cardejón, Castejón del Campo, Castilruiz, Cerbón, Cigudosa, Ciria, El Collado, Dévanos, Esteras de Lubia, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Hinojosa del Campo, Huertales, Jaray, La Losilla, Magaña, Matalebreras, Matasejún, Muro de Agreda, Noviercas, Oncala, Pinilla del Campo, Pobar, Pozalmuro, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique, Sarnago, Suellacabras, Tajahuerce, Trévago, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemoro de San Pedro Manrique, Valdeprado, Valtajeros, Vea, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villarijo y Vozmediano.

Partido judicial de Almazán

Abanco, Adradas, Alaló, Alentisque, Almazán, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo, Berlanga de Duero, Blacos, Bordecorex, Borjabad, Brias, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Coscurita, La Cuenca, Chercoles, Fuentelarból, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Ontalbilla de Almazán, Jodra de Cardos, Lumias, Maján, La Mallona, Matamala de Almazán, Morales, Morón de Almazán, Nafría la Llana, Nepas, Nódalo, Nolay, Puebla de Eca, Rello, La Revilla de Calatañazor, La Riba de Escalote, Rioseco, Serón de

Nagima, Tajueco, Taroda, Torlengua, Torreblacos, Valderrodilla, Valtueña, Velilla de los Ajos y Villasayas.

Partido judicial de Burgo de Osma

Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Atauta, Aylagas, Bocigas de Perales, Burgo de Osma, Carrascosa de Abajo, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllón, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentecantales, Gormaz, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa de Duero, Licerias, Lodares de Osma, Losana, Madruedano, Miño de San Esteban, Montejo de Licerias, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafria de Ucero, Navaleno, Nograles, Noviales, Omlillos, Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Santa Maria de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, Cubilla, Tarancueña, Torralba del Burgo, Torremocha de Ayllón, Ucero, Valdanzo, Valdemaluque, Valdenebro, Vildé, Villalvaro, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

Partido judicial de Medinaceli

Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas, Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Arcos de Jalón, Barcones, Beltejar, Benamira, Blocona, Conquezueta, Chaorna, Esteras de Medina, Fuencaliente, Judes, Laina, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Montuenga de Soria, Pinilla del Olmo, Radona, Romanillos de Medinaceli, Salinas de Medinaceli, Somaen, Torrevicente, Velilla de Medinaceli y Yelo.

Partido judicial de Soria

Abejar, Abion, La Alameda, Alconaba, Aldealseñor, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincon, Las Aldehuelas, Almarail, Almazul, Almenar de Soria, Arancon, Arevalo de la Sierra, Arguijo, Ausejo de la Sierra, Barriomartin, Bliecos, Bretun, Buberos, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Camparañon, Candilichera, Canredondo de la Sierra, Carabantes, Carbonera de Frentes, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castilfrio de la Sierra, Cidones, Cihuela, Cirujales del Rio, Covaleda, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, La Cuesta, Las Cuevas de Soria, Deza, Dombellas, Duruelo de la Sierra, Estepa de San Juan, Las Fraguas, Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria, Fuentetoba, Garray, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra,

Ituero, Ledesma de Soria, Mazateron, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, La Muedra, Narros, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcazar, Peroniel del Campo, Portelrubio, Portillo de Soria, La Poveda de Soria, Quintana Redonda, La Quiñonera, Los Rabanos, Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamienta, El Royo, Salduero, Sauquillo Boñices, Soria, Tardajos de Duero, Tardelcuende, Tejado, Tera, Torrearevalo, Torrubia de Soria, Valdeavellano de Tera, Leria, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villar del Rio, Villaseca de Arciel, Villar del Monte, Vinuesa, Vizmanos y Yanguas.

Los señores Vocales propuestos y aprobados, que han de constituir los Consejos locales de esta provincia, arriba citados, procederán inmediatamente a la elección de Presidente y Secretario en la forma establecida en los artículos segundo y sexto del decreto de 9 de Junio último, levantando acta de su constitución, de la que remitirá una copia certificada, a este Consejo provincial.

No han remitido propuesta del Vocal Médico Inspector de Sanidad, los siguientes Ayuntamientos:

Acrijos, Fuentebella, Taniñe, Fuentegelmes, Aldea de San Esteban, Berzosa, Caracena, Matanza de Soria, Modamio, La Perera, Santa Maria de Huerta, Calderuela, Cortos, Chavaler, Diustes y Tardesillas, de cuyo Vocal con su nombre y apellidos darán cuenta a este Consejo provincial, procediendo, una vez hecho esto, a la constitución de los Consejos locales, con los señores Vocales propuestos, que quedan nombrados con las formalidades dichas en los Ayuntamientos anteriores.

No han remitido propuesta alguna los Ayuntamientos siguientes:

Acrijos, Agreda, Buimanco, Cueva de Agreda y Olvega, del partido de Agreda.

Andaluz, Cabreriza, Cobertelada, Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán, Momblona, Monteagudo de las Vicarias, Rebollo de Duero, Soliedra, Velamazán y Viana de Duero, del partido de Almazán.

Boos, Carrascosa de Arriba, Espeja de San Marcelino, Espejón, Osma, Talveila, Cubillos, Vadillo, Valdenarros, Valderroman, Valvenedizo y Velilla de San Esteban, del partido de Burgo de Osma.

Aguaviva de la Vega, Baraona, Iruecha, Marazovel, Sagides y Utrilla, del partido de Medinaceli.

Aldealafuente, Aldealices, Aliud, Gallinero, Golmayo, Navalcaballo, San Andres de Soria, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Alcazar,

Sotillo del Rincón, Villar de Maya y Los Villares de Soria, del partido de Soria.

Y se les recuerda a los expresados Ayuntamientos y Maestros, la obligación ineludible de dar inmediato cumplimiento a la circular publicada por el Sr. Presidente de esta Consejo provincial en el *Boletín oficial* de la provincia del día 11 de Septiembre último, para dar el debido cumplimiento al art. 11 del decreto del Gobierno de la Republica, de 9 de Junio anterior.

Soria 29 de Octubre de 1931.—La Vicepresidente, Concepción S. Madrigal. 4296

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Jesús Urrutia Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, se instruye del derecho del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al dueño de una caballería mular que el día 31 de Octubre último fué arrollada y destrozada por el tren en término de Tardelcuende; citándose al mismo tiempo de comparecencia ante este Juzgado.

Soria 5 de Noviembre de 1931.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 4354

Ayuntamientos

SORIA

Habiendo quedado desiertas las subastas de 1.000 estéreos de leña de roble, del monte Berrún; la de 1.000 id. id. del monte Avieco, y la de pastos por cinco años del monte Avieco, se anuncia la segunda subasta de dichos aprovechamientos, rigiendo las mismas condiciones y tipos de subasta que las anunciadas en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 117, de fecha 30 de Septiembre último.

Las subastas tendrán lugar el día que corresponda transcurridos veinte hábiles contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria 7 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, José A. Pacheco. 4350

COVALEDA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, he dispuesto señalar el día 28 del actual, a las diez, once y doce de su mañana, para la celebración de las subastas de los productos maderables que a continuación se expresan, existentes todos ellos en el monte Pinar, de este pueblo, núm. 125 del Catálogo.

Mil quinientos pinos extracortables, que cubican 1.803 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 32.454 pesetas.

Mil ochocientos cuarenta y siete pinos secos, tronchados y desarraigados por los vientos, que cubican 856'531 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 10.706'63 pesetas.

Quinientos sesenta y un pinos huecos, que cubican 306'578 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 3.678'94 pesetas.

El pliego de condiciones por que deben registrarse las referidas subastas está inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del 18 de Octubre de 1922.

Los rematantes satisfarán los presupuestos de indemnizaciones del personal facultativo del ramo de montes.

Covaleda 6 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Marino Gonzalez. 4353

MURIEL VIEJO

En uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las instrucciones dictadas para la adaptación del régimen de los montes públicos a los preceptos del vigente Estatuto municipal, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 162 del último de dichos preceptos legales; el Ayuntamiento que presido tiene acordado sacar a subasta para el día 26 del actual, a las once de su mañana, 377 maderas que se hallan depositadas en el municipal de esta villa, las cuales arrojan un volumen de 38 metros cúbicos, y han sido tasadas en 760 pesetas, cuya cantidad ha de servir de base para la subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana, en el salón de actos de la casa consistorial y bajo las condiciones que se consignan en el pliego inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 22 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones a los empleados del ramo de montes.

Muriel Viejo 3 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Claudio Gonzalo. 4361

MATANZA DE SORIA

Existiendo paralizadas en arcas del pósito de esta villa 2.100'62 pesetas, se anuncia a reparto dicha cantidad, a fin de que los labradores que para fines agrícolas deseen obtener préstamos de dicho establecimiento, presenten sus instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Matanza de Soria 2 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Lázaro. 4357